



**COMUNIDAD DEL SEA**

## **SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y EVENTUAL ATENCIÓN DE ABUSADOS**

LÍNEAS FUNDAMENTALES, AUTORIDADES, RESPONSABLES Y REQUISITOS BÁSICOS

*Pautas generales para la conformación y el cuidado de ambientes sanos y seguros, y para ayudar a eventuales víctimas de abusos a encontrar apoyo, así como favorecer su búsqueda de alcanzar sanación, reconciliación y reparación adecuada.*

Estas Pautas Generales<sup>1</sup> han sido elaboradas y son asumidas por la Comunidad del SEA<sup>2</sup> en cumplimiento de lo solicitado por el Papa Francisco en su carta del 2 de febrero de 2015 acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores, con el objeto de animar y promover el compromiso de toda la Iglesia a fin de poner en práctica las actuaciones necesarias para garantizar la protección de la dignidad de las personas menores de edad<sup>3</sup> y de las personas y de las personas adultas vulnerables<sup>4</sup> contra abusos en todos los ámbitos eclesiales; y para pedir a toda la Iglesia que brinde asistencia en orden a dar respuestas de justicia y misericordia cuando fuere necesario ayudar a las víctimas de esos abusos.

Este documento en particular es el pilar sobre el cual se desarrolla nuestro sistema integral de prevención y eventual atención de casos de abuso que pudieren ocurrir en el marco de actividades de la Comunidad del SEA. Las actividades que son más susceptibles de este tipo de riesgos en nuestra comunidad son la catequesis y el acompañamiento espiritual. En particular cuando son realizadas para personas menores de edad o para personas adultas vulnerables, ninguna de las cuales está en condiciones de tomar decisiones conscientes sobre cuestiones importantes y, por lo tanto, no pueden tomar plenamente la responsabilidad de sus propias conductas. A ese conjunto de personas formado por menores de edad y adultos vulnerables nos referiremos en adelante como Personas Vulnerables.

Para su elaboración hemos tomado como referencia, en lo pertinente, numerosas fuentes legislativas en vigor. Entre ellas cabe mencionar la legislación eclesiástica de alcance general<sup>5</sup>, la normativa específica

---

<sup>1</sup> Son las líneas, pautas o criterios generales establecidos en el presente documento, cuyo principal objetivo es iluminar el conjunto de nuestras obras y dimensiones para que estas puedan, desde sus propias realidades y contextos, elaborar sus protocolos específicos y sus propias normas de prevención y cuidado. Si bien esta denominación le resulta aplicable a la presente versión de este documento, cuando se emitan nuevas versiones le será aplicable a la que se encuentre en vigencia, que será la última que haya sido aprobada por el Consejo Internacional.

<sup>2</sup> Actualmente se tramita ante el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida la aprobación de la Comunidad del SEA como asociación internacional privada de fieles de carácter pontificio. Ella será la sucesora legal de la asociación privada de fieles aprobada por la Arquidiócesis de Buenos Aires, Argentina, denominada Centro de Espiritualidad Santa María (CESM). En consecuencia, cada vez que, en esas Pautas Generales o en documentos complementarios, se mencione a la Comunidad del SEA, sus términos serán plenamente aplicables al actual Centro de Espiritualidad Santa María (CESM).

<sup>3</sup> Según es definido en el Código de Derecho Canónico (canon 97 § 1), con la expresión menores de edad aludimos a las personas de uno u otro sexo (niñas, niños o adolescentes) que no han alcanzado la edad de 18 años. Entendemos que, por su condición, no han alcanzado el desarrollo emocional ni el desarrollo cognitivo ni, en definitiva, el grado de madurez suficiente para dar un consentimiento pleno, libre y consciente acerca de los actos que realicen.

<sup>4</sup> Consideramos personas adultas vulnerables a todas aquellas personas que han alcanzado la edad de 18 años y se encuentran "en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa" (*Motu proprio Vos estis lux mundi*, n°2 § 2, b). En un sentido aún más amplio puede entenderse por personas adultas vulnerables también a aquellas que tienen un grado inferior de poder y ante quien es posible ejercer alguna forma de coerción: empleado, alumno mayor de edad, acompañado espiritual, persona que pasa por una situación de duelo o de confusión interior.

<sup>5</sup> En esta materia, hemos tomado como referencia y adaptado, cada vez que fue necesario, los términos de diversos documentos elaborados por la jerarquía eclesiástica con respecto a la realidad de las personas que han recibido el Orden Sagrado y/o han asumido el estado de vida religiosa, para que en el ámbito de nuestra comunidad y, en lo que corresponda, resulten igualmente aplicables a personas laicas. Desde tal punto de vista, hemos trabajado a la luz los cánones pertinentes del Código de Derecho Canónico para la Iglesia universal, como también los del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, y el conjunto de estas líneas guía que recibimos y adaptamos a nuestra realidad comunitaria asumen como referentes principales la ya mencionada Carta del Santo Padre Francisco a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2 de febrero de 2015), junto con los siguientes otros documentos: Carta apostólica en forma de motu proprio y bajo el título *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* del Sumo Pontífice Juan Pablo II con la que se promulgaron las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe" (30 de abril de 2001), "Normas aplicables con respecto a los delitos reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, *Normae de gravioribus delictis*" (enmendadas según *Rescriptum ex Audientia SS* aprobada por el Sumo Pontífice Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, modificadas a su vez por el Sumo Pontífice Francisco el 4 de octubre de 2019), "Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe" del 3 de mayo de 2011, "Modelo de Líneas Guía de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables" (v. 2016/09), Carta apostólica en forma de motu proprio y bajo el título *Vos Estis Lux Mundi* del Sumo Pontífice Francisco (7 de mayo de 2019), "Líneas Guía de la Conferencia Episcopal Argentina para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad" (abril de 2013), "Cuidado y Esperanza: Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad" (abril de 2015), "Pautas a seguir en relación al clérigo denunciado por un delito de abuso sexual contra menores de edad" de la Conferencia Episcopal de Chile (agosto de 2011), "Líneas Guía

dictada por diversas instituciones canónicamente reconocidas<sup>6</sup>, varias legislaciones estatales<sup>7</sup> y la legislación supranacional<sup>8</sup>.

Aunque resulta imposible garantizar que jamás ocurran abusos en una institución, nuestra comunidad se propone firmemente y se dispone decididamente a ser una casa segura para todos los que se nos acerquen, acogiendo y protegiendo a cada persona, particularmente a las más susceptibles de ser vulneradas. Nuestro compromiso se extiende, pues, al cuidado para la prevención de todo tipo de abusos, particularmente los de orden sexual, de poder y de conciencia con respecto a todas las personas que hayan sido confiadas o se confíen a nuestras obras, servicios y ministerios, pero muy especialmente a las que aquí identificamos como Personas Vulnerables.

Ante situaciones de posibles abusos se actúa conforme a la ley estatal y canónica. En efecto, en el caso de que hubiera víctimas de abuso en nuestra comunidad, les brindaremos las herramientas y el apoyo necesario para que puedan informar sobre los hechos ocurridos y recuperar la posibilidad de desarrollarse en un ambiente sano y seguro; favoreceremos su sanación personal y su reconciliación con quienes las hubieran dañado, o con quienes habiendo tenido la posibilidad real de evitar que las dañaran no lo hubieran hecho; y finalmente, en la medida de lo posible, procuraremos que reciban una adecuada reparación material.

---

para la redacción de los decretos diocesanos de protección de menores" de la Conferencia Episcopal de Colombia (2015), "Líneas Guía del Procedimiento a Seguir en Casos de Abuso Sexual de Menores por parte del Clérigo" de la Conferencia del Episcopado Mexicano (octubre de 2016), "Líneas Guía para los casos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables por parte del Clero y Consagrados" de la Conferencia Episcopal de Costa Rica (16 de diciembre de 2019), "Política y procedimientos para la protección de menores" de la Diócesis de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América (versión revisada correspondiente a julio de 2017), "Guía para la protección de menores y prevención de abusos sexuales" de la Conferencia Episcopal del Uruguay (2019), "Líneas guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables", de la Conferencia Episcopal Argentina (2021).

<sup>6</sup> En nuestra tarea de redacción y adaptación se han consultado documentos emanados de diversas órdenes religiosas, movimientos eclesiales, asociaciones internacionales de fieles y otras personas canónicas reconocidas por la Iglesia, como, por ejemplo, el "Protocolo de Intervención en caso de abusos sexuales sobre menores para uso de los Superiores Mayores", de la Conferencia Española de Religiosos (abril de 2010); las "Normas y procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia eclesial contra religiosos y religiosas" de la Conferencia de Religiosos y Religiosas de Chile - CONFERRÉ (julio de 2015); las "Líneas Guía para el Cuidado de Ambientes Sanos y Seguros. Protocolo de Prevención de Abusos Sexuales a Menores de Edad en las Obras y Ministerios de la Compañía de Jesús en Chile", de la Provincia Chilena de la Compañía de Jesús (2016); el "Protocolo de prevención y respuesta ante el abuso sexual a menores" del Colegio San Vicente Ferrer (Valencia, España), cuya titularidad corresponde a la Provincia de Hispania de la Orden de Predicadores (\_\_\_); las "Directrices para la protección de menores y otras personas vulnerables" de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei (22 de febrero de 2020); los Protocolos para la investigación en caso de denuncias y otras noticias de abuso contra menores en actividades apostólicas y de formación cristiana realizadas por la Prelatura del Opus Dei en El Salvador (15 de agosto de 2020) y en Ecuador (12 de diciembre de 2020); las "Pautas institucionales para la prevención y maneras de proceder en torno al abuso sexual de menores" del Colegio del Salvador, que forma parte de la Provincia argentino uruguayana de la Compañía de Jesús (noviembre de 2022).

<sup>7</sup> En este campo, además de las normas contenidas en las distintas legislaciones estatales que se encuentran en vigor en cada uno de los territorios nacionales en los que nuestra Comunidad del SEA tiene presencia activa, hemos tenido presente las normas vigentes para la Curia Romana y el Estado de la Ciudad del Vaticano contenidas en tres documentos emitidos el 26 de marzo de 2019, que son la Carta en forma de motu proprio sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables del Papa Francisco, la Ley CCXCVII sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables del Estado de la Ciudad del Vaticano y las Líneas guía para la protección de los menores y de las personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano.

<sup>8</sup> Concretamente, hemos tomado en consideración, entre otras, las reglas incluidas en los artículos 3 y 19 de la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", la que cuenta con la adhesión de un altísimo número de países que integran la Organización de las Naciones Unidas y de la que también es signataria la Santa Sede.

Todas las personas que sean Integrantes de la Comunidad del SEA<sup>9</sup> y las que sean Colaboradores de la Comunidad del SEA<sup>10</sup> deberán conocer y adherir en forma expresa y fehaciente a estas Pautas Generales y las normas dictadas en su consecuencia. Las demás Personas Relacionadas con la Comunidad del SEA<sup>11</sup> deberán ser suficientemente informadas de la existencia y contenido de estas Pautas Generales y restantes normas aplicables, mediante una difusión realizada del modo que resulte proporcionado según las circunstancias de lugar, tiempo y efectiva posibilidad de acceso a recursos tecnológicos.

Estas Pautas Generales y todo el Sistema Integral de Prevención y Eventual Atención de Abusados serán puestos en vigor *ad experimentum* por dos años contados desde su aprobación por parte del Consejo Internacional de nuestra Comunidad del SEA. Luego de ello serán sometidos a revisión para nutrirlo a partir de la experiencia realizada, quedando luego sujeto a periódicas revisiones que se realizarán quinquenalmente.

## PRINCIPIOS Y COMPROMISOS

Los principios que nos guían y que orientan el espíritu de los compromisos que asumimos son los siguientes:

### 1. Cuidado y protección de todas las personas y especialmente de las vulnerables

En el conjunto de nuestras obras, nos comprometemos a proteger a toda persona y especialmente a toda Persona Vulnerable, evitando así en nuestras acciones cualquier tipo de ambigüedades y traspasos de límites que podrían interpretarse como actos abusivos.

### 2. Implica a todos sin excepción

Nuestro compromiso con la prevención de abusos en general y de abusos de Personas Vulnerables en especial, y con el cuidado de ambientes sanos y seguros, implica a la Comunidad del SEA en la totalidad de sus dimensiones y actividades, y, particularmente, a cada Centro de Espiritualidad Santa María que forma parte de nuestra comunidad actualmente o que lo haga en el futuro, abarcando, entre otros espacios de relaciones interpersonales, a las comunicaciones con toda Persona Vulnerable y el uso de redes sociales.

### 3. Transparencia y confiabilidad

En el marco del respeto a ley y de los derechos de las personas, nos comprometemos a ser transparentes en lo personal e institucional sacando a la luz, denunciando toda situación de abuso que pudiera ocurrir en nuestras obras con un espíritu de verdad, justicia y misericordia. En este sentido, para que las instituciones puedan generar confianza al desarrollar su actividad en medio de la vida social, es fundamental que puedan mostrar con transparencia cuáles son sus finalidades y los medios que emplean para conseguirlas. Como comunidad del SEA queremos evitar todo aquello que pueda oscurecer lo que

---

<sup>9</sup> Son todas aquellas personas identificadas en el estatuto vigente de la Comunidad del SEA como miembros de nuestra comunidad, ya sea que estatutariamente se los denomine Hijos del SEA, Discípulos, Caminantes o de cualquier otro modo.

<sup>10</sup> Son todas las personas que de cualquier modo que fuere, brinden su asistencia a la Comunidad del SEA para la realización de cualquiera de sus actividades, ya sea que lo hagan gratuitamente o recibiendo una retribución por ello, como voluntarios o mediando un contrato de trabajo, manteniendo un vínculo por tiempo determinado o indeterminado.

<sup>11</sup> Son el conjunto compuesto por aquellas personas que encuadran en la definición de Integrantes de la Comunidad del SEA más aquellas que encuadran en la de Colaboradores de la Comunidad del SEA y todas las demás que -aun sin encuadrar en ninguno de estos dos grupos- participan con regularidad de las actividades de la Comunidad del SEA.

somos y lo que hacemos. Nos comprometemos a trabajar por instituciones abiertas y confiables que promuevan la justicia y la paz entre todos.

#### **4. Verdad y justicia**

Nos comprometemos de igual manera con la verdad y con la justicia, lo que implica sostener el principio de que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, pero ello sin dejar de arbitrar todos los medios para llegar a la verdad y aplicar, independientemente de las sanciones de la Iglesia y el Estado, las correspondientes sanciones internas.

#### **5. Plena colaboración con las autoridades y los organismos competentes**

Todo tipo de abuso y, de modo particular, los abusos sexuales a Personas Vulnerables son un obstáculo y una herida profunda en la construcción de nuestra sociedad. Comprometemos nuestra colaboración con las instituciones que protegen a las Personas Vulnerables y nuestra disposición a dar una formación adecuada que permita reconocer cualquier indicio de abuso y adoptar las medidas pertinentes. Las conductas de significación sexual contra Personas Vulnerables son un delito canónico y un crimen perseguido por la autoridad estatal. Junto a la Iglesia y particularmente a su jerarquía respetamos el ordenamiento estatal vigente y, por lo mismo, estaremos siempre dispuestos a colaborar en su prevención y en la búsqueda de la verdad, la justicia y el esclarecimiento de estos hechos.

### **PAUTAS DE COMPORTAMIENTO**

Mediante la implementación de nuestro sistema integral de prevención y eventual atención de situaciones de abuso en general y contra Personas Vulnerables en particular, nos proponemos alcanzar las siguientes metas:

1. Crear y mantener en vigor comunidades que sean casas seguras y solidarias; que ofrezcan un entorno de amor y protección para cada persona que se nos acerque, especialmente cuando se trate de Personas Vulnerables; y en las que haya vigilancia informada sobre los peligros de abuso.
2. Promover la toma de conciencia del deber de respetar los derechos y necesidades de todas las personas y especialmente de las Personas Vulnerables, e impulsar una formación adecuada para la protección de esos derechos y necesidades.
3. Prevenir cualquier forma de violencia, abuso físico o psíquico, negligencia, abandono, maltrato o explotación.
4. Propiciar la toma de conciencia de la obligación y carga de dar a conocer las situaciones de abuso a las autoridades competentes, y de cooperar con ellas en las actividades dirigidas a prevenirlas y combatirlas.
5. Dar adecuado tratamiento y, de ser necesario, perseguir eficazmente cualquier abuso o maltrato contra Personas Vulnerables, dando cauce adecuado a los informes, acusaciones o denuncias que sean recibidos, y garantizando a los implicados un proceso ajustado a las normas aplicables, respetuoso tanto de la presunción de inocencia como de los principios penales de legalidad y proporcionalidad.
6. Proteger suficientemente la imagen, privacidad y confidencialidad de los datos de las personas implicadas en las situaciones de abuso.

7. Ofrecer a las víctimas y a sus entornos familiares una atención pastoral adecuada, así como, si es el caso, el apoyo médico, terapéutico y psicológico, espiritual y legal que sean adecuados.
8. Cuando los informes, acusaciones o denuncias recibidos no sean manifiestamente infundados, apartar preventivamente de sus encargos a las personas denunciadas por haber abusado de una Persona Vulnerable, ofreciéndole apoyo médico, terapéutico y psicológico, espiritual y legal adecuados mientras dure la investigación de la situación en la que se encuentre involucrada.
9. Apartar definitivamente de sus encargos a las personas condenadas por haber abusado de una Persona Vulnerable, ofreciéndole apoyo adecuado para su rehabilitación médica, terapéutica y psicológica, y espiritual, también con el propósito de su reintegración social.
10. Hacer todo lo posible para rehabilitar la reputación de quienes hayan sido acusados injustamente.

## AUTORIDADES

1. **Consejo Internacional:** Es la máxima autoridad de este sistema o programa integral. Deberá acoger y estudiar en forma directa o a través de personas especialmente capacitadas a las que se les delegue esa función, toda iniciativa tendiente a crear ambientes sanos y seguros en nuestras obras y en todas las demás dimensiones de nuestra comunidad, así como a permitir la realización de todo tipo de denuncia, acusación o informe relativos a abusos supuestamente ocurridos en el marco de las actividades de la Comunidad del SEA. Dicha autoridad se mantendrá informada de la marcha de los procedimientos estatales o canónicos que se realicen con respecto a conductas contempladas en estas Pautas Generales y en los Documentos Específicos<sup>12</sup> de cada obra o actividad que se desarrolle en cada Centro de Espiritualidad Santa María u otros ámbitos en los que se desarrollen actividades de nuestra comunidad.
2. **Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos:** El Consejo Internacional elegirá, por mayoría absoluta de quienes integren ese órgano, un Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos de entre a lo menos dos candidatos que presente quien ejerza la Presidencia de la Comunidad del SEA. Dichos candidatos deberán ser personas idóneas, de preferencia laicas y no integrantes del Consejo Internacional. Su función comprenderá:
  - 2.1. Promover el cumplimiento de estas Pautas Generales en todos los ámbitos y actividades de la Comunidad del SEA, revisando periódicamente su contenido y proponiendo al Consejo Internacional su actualización cuando esto fuera necesario.
  - 2.2. Impulsar la redacción, implementación y cumplimiento de los Documentos Específicos para la prevención de abusos, en especial de Personas Vulnerables, en cada Centro de Espiritualidad Santa María. Cada uno de los centros deberá redactar sus respectivos Documentos Específicos, pudiendo hacerlo junto con otros centros en tanto esa sea una decisión común y todos estén sujetos a la misma jurisdicción estatal y canónica.

---

<sup>12</sup> Son aquellos documentos que sean identificados como código de conducta, manual, política, norma, pauta, programa educativo o de cualquier otra forma que se entienda adecuada, mediante los cuales las autoridades de un Centro de Espiritualidad Santa María, o las autoridades de un conjunto de esos centros, o incluso el Consejo Internacional si este así decidiera hacerlo en algún caso en particular por razones que entienda que justifiquen emitir uno o varios Documentos Específicos aplicables para todas las actividades y centros de la Comunidad del SEA, establezcan las previsiones y/o reglas de conducta específicas que tornen operativas, total o parcialmente, las líneas, pautas o criterios generales definidos por el Consejo Internacional en las Pautas Generales, para así alcanzar las metas y los objetivos de su plan integral de prevención y eventual tratamiento de abusos.

- 2.3. Cuando excepcionalmente y con la finalidad de unificar las reglas y su modo de aplicación en todos los ámbitos y actividades de la Comunidad del SEA, con respecto a materias determinadas, el Consejo Internacional así lo decida, redactar los textos a los que deberán adecuarse los Documentos Específicos de un conjunto o de todos los Centros de Espiritualidad Santa María. Dichos textos deberán respetar las obligaciones fijadas en las distintas legislaciones estatales y canónicas vigentes, así como incorporar las buenas prácticas reconocidas internacionalmente en materia de abusos, para cada uno de los Centros de Espiritualidad Santa María que resulten sus destinatarios.
- 2.4. Velar por la existencia, implementación y actualización de un plan de formación y capacitación acerca de estas Pautas Generales y de los Documentos Específicos.
- 2.5. Procurar la formación en esta materia de las personas que ocupen la Dirección de cada Centro de Espiritualidad Santa María, de quienes coordinen las tareas de prevención y atención de abusos en cada uno de ellos y de quienes cumplan esta misma función respecto de una obra o servicio que la Comunidad del SEA ofrezca de modo general y no solo para quienes participan de las actividades de uno de sus centros. Esa formación tendrá por finalidad, por un lado, que cuenten con las herramientas adecuadas para velar por la existencia de ambientes sanos y seguros en sus respectivas áreas de incumbencia, y por otro, que colaboren en la aplicación de estas Pautas Generales y de los Documentos Específicos para la prevención de abusos, sabiendo cómo proceder en caso que alguien formule alguna acusación.
- 2.6. Reunirse al menos una vez al año con aquellas personas que ocupen las Direcciones de los Centros de Espiritualidad Santa María, con las que coordinen las tareas de prevención y atención de abusos en cada uno de los centros y con aquellas que cumplan esta misma función respecto de una obra o un servicio que la Comunidad del SEA ofrezca de modo general, para reflexionar y actualizar su formación en cuanto a los medios apropiados para conformar ambientes sanos y seguros, especialmente para Personas Vulnerables. Esta actividad anual podrá ser hecha en forma presencial o virtual, con la totalidad de las personas a las que se halla destinada, en grupos o incluso individualmente si fuera conveniente.
- 2.7. Recibir las comunicaciones y tomar conocimiento de los casos que le sean informados por quienes ocupen las Direcciones de los Centros de Espiritualidad Santa María y/o sean en cada uno de ellos quienes coordinen las tareas de prevención y atención de abusos y/o cumplan esta misma función respecto de una obra o un servicio que la Comunidad del SEA ofrezca de modo general.
- 2.8. Mantener abierto un canal para recibir denuncias de situaciones de abusos y brindar orientación a los denunciantes, que pueda ser usado por cualquier persona, incluso las que no sean Personas Relacionadas con la Comunidad del SEA. A este fin se utilizará la casilla de correo actualmente existente ([prevencionydenuncias@centrosantamaria.org](mailto:prevencionydenuncias@centrosantamaria.org)) y cualquier otra herramienta que el Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos disponga, en tanto permita mantener la transparencia y discrecionalidad necesarias dada la naturaleza de estas cuestiones, y que, además, resulte previamente aprobada por el Consejo Internacional. El Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos pondrá especial cuidado en desarrollar o implementar a lo largo del tiempo la mayor cantidad de herramientas que reúnan estas características, de manera de dar el máximo alcance posible a este canal de denuncias.

- 2.9. Una vez tomado conocimiento, por cualquier vía que fuere, de la existencia de una situación de abuso, ocuparse de:
  - 2.9.1. En caso de que no estuvieran informadas desde antes, informar y dar intervención a las autoridades del Centro de Espiritualidad Santa María respectivo o de la obra o el servicio ofrecidos de modo general que se encuentre involucrado, salvo que se tratase de una situación en la que sus presuntos autores fueran dichas autoridades.
  - 2.9.2. Hacer un seguimiento de la investigación que lleven adelante a las autoridades recién mencionadas, asesorarlas en todas aquellas materias que ellas pidan y, especialmente, en la denuncia ante las autoridades estatales y canónicas competentes y en el seguimiento del procedimiento respectivo.
  - 2.9.3. En caso de que esas mismas autoridades así lo requieran, asesorarlas en la tarea de acompañar a la persona que hubiera hecho la denuncia y a su entorno familiar, como así también a la persona denunciada y su entorno familiar.
3. **Coordinador Delegado:** La persona que cumpla la función de Coordinador del Sistema de la Prevención de Abusos presentará al Consejo Internacional a lo menos dos candidatos de entre los cuales se designará, por mayoría, un Coordinador Delegado para que actúe respecto de una o varias obras o servicios destinados a desarrollarse en ámbitos que excedan el de un Centro de Espiritualidad Santa María en particular. Asimismo, quien se encuentre a cargo de la Dirección de un Centro de Espiritualidad Santa María y los consejeros que asistan a esa persona en el cumplimiento de sus funciones elegirán, por mayoría y dándole intervención al Coordinador del Sistema de la Prevención de Abusos, un Coordinador Delegado de entre a lo menos dos candidatos que presente quien ejerza esa Dirección. Los candidatos deberán ser personas idóneas, de preferencia laicas y no ocupar cargos directivos dentro del respectivo Centro de Espiritualidad Santa María. Dentro de su ámbito de desempeño, su función comprenderá:
  - 3.1. Velar por la creación y el mantenimiento de espacios sanos y seguros en los cuales se garantice el debido cuidado y respeto de todas las personas.
  - 3.2. Velar por la implementación y el cumplimiento de estas Pautas Generales, y proceder a la redacción, la implementación y el cumplimiento de los Documentos Específicos, manteniéndolos actualizados.
  - 3.3. Difundir suficientemente la existencia y el contenido vigente de estas Pautas Generales y de los Documentos Específicos.
  - 3.4. Asegurar la realización anual de un taller de formación para la prevención de abusos con la participación de todas las personas que tienen acceso a Personas Vulnerables.
  - 3.5. Recibir las acusaciones relativas a abusos contra Personas Vulnerables que se presenten contra quienes sean Personas Relacionadas con la Comunidad del SEA. Si la persona acusada fuere la encargada de la respectiva obra o el servicio ofrecidos de modo general, quien ocupe la Dirección del respectivo Centro de Espiritualidad Santa María, o quien sea el correspondiente Coordinador Delegado, deberá comunicarlo inmediatamente a quien sea Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos, ofreciéndole la ayuda necesaria para realizar la denuncia estatal y la canónica.
  - 3.6. Llevar adelante las indagaciones necesarias con respecto a las actividades de la respectiva obra o el servicio que la Comunidad del SEA ofrece de modo general o del Centro de Espiritualidad

Santa María en el que cumpla su función, ante una denuncia acerca de la configuración de un caso de abuso de una Persona Vulnerable. Esto, salvo que la denuncia fuera contra la persona encargada de la respectiva obra o servicio que la Comunidad del SEA ofrece en modo general, contra quien ejerza la Dirección del Centro de Espiritualidad Santa María donde cumpla su función o contra quien cumpla la función de Coordinador Delegado de la obra o servicio o del centro de que se trate. En estos últimos casos, el Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos designará a quien lleve adelante las indagaciones necesarias.

- 3.7. Ante la configuración de cualquier hecho o situación relevante en materia de abusos, dar aviso a quien sea Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos, pidiéndole además su asesoramiento cada vez que lo estime conveniente.
- 3.8. Cuando la posible víctima lo solicite, representar a la Comunidad del SEA ante la autoridad estatal o canónica, para colaborar con esas autoridades en todo lo relativo a las investigaciones y/o procedimientos que ellas deban llevar a cabo en torno a este tipo de asuntos.
- 3.9. Cuando se haya tomado conocimiento de un supuesto de abuso y siempre que medie un pedido de la presunta víctima -ya sea que la petición la haga por sí o a través de su representante legal-, designar una persona idónea que se desempeñe como Encargado de Personas Vulnerables para ese caso, de preferencia laica, quien tendrá a su cargo la función de velar por la situación individual y, en caso de existir y corresponder, de su entorno familiar. Esta función no se identifica sino complementa el servicio que representa el acompañamiento espiritual u otros de naturaleza similar, que también podrán ser brindados o continuar ser siendo brindados a pedido de la presunta víctima. En ningún caso la investigación relativa a una situación de abuso se verá alterada o interrumpida porque la presunta víctima no solicite la designación aquí prevista ni acompañamiento espiritual.
- 3.10. Cuando se haya tomado conocimiento de un supuesto de abuso y siempre que medie un pedido de la persona que aparece como victimaria -ya sea que la petición la haga por sí o a través de su representante legal-, designar una persona idónea que se desempeñe como Encargado de Personas Denunciadas para ese caso, de preferencia laica, quien tendrá a su cargo la función de velar por la situación individual y, en caso de existir y corresponder, de su entorno familiar. Aplican también en este caso las consideraciones contenidas en el final del apartado 3.9.

## LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN ADECUARSE LOS DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Los Documentos Específicos que se elaboren para regir en el marco de las distintas actividades de la Comunidad del SEA, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos fundamentales:

1. Ser siempre respetuosos y prudentes en el trato con las demás personas, especialmente cuando se trate de Personas Vulnerables. En particular, se debe evitar incurrir en discriminación de alguna persona o grupo de ellas, ya sea por acción o por omisión. Asimismo, se debe evitar dejarlas en una situación potencialmente peligrosa para su seguridad física, psíquica o espiritual.
2. Solo resultan aceptables las muestras físicas de afecto a una Persona Vulnerable si resultan beneficiosas para la Persona Vulnerable. Se deben evitar los contactos inadecuados o innecesarios, sean físicos o verbales, que puedan prestarse a ambigüedades. No se deben llevar adelante conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas, ni participar en ellas.

3. No fotografiar ni filmar a las Personas Vulnerables, ni tampoco publicar ni difundir -a través de herramientas tecnológicas como Internet o redes sociales- imágenes en las que se reconozca a Personas Vulnerables, sin el consentimiento de sus padres o responsables legales.
4. Quienes realicen acompañamiento personal y/o espiritual a Personas Vulnerables deberán contar con la formación y supervisión específicas necesarias.
5. Todas las actividades que impliquen a menores de edad requerirán el consentimiento de sus padres y/o responsables legales, quienes tendrán a su disposición la enumeración de las actividades que se realizarán y el método previsto para llevarlas adelante.
6. Para la realización de actividades que impliquen a menores de edad y que supongan salir del ámbito habitualmente utilizado para recibir a menores en el respectivo Centro de Espiritualidad Santa María, se exigirá que, antes de darles inicio: a) se cuente con autorización escrita de sus progenitores y/o responsables legales; b) se haya brindado información escrita a sus progenitores y/o responsables legales sobre quiénes son los adultos encargados de la actividad, el lugar en el que se la realizará y los datos de contacto con las personas adultas designadas para actuar en el caso de cualquier emergencia; y c) exista una proporcionalidad adecuada entre el número de las personas menores de edad y las personas adultas que estarán a su cargo.
7. El relacionamiento y la comunicación con menores de edad -ya sea en forma presencial o por medios tecnológicos como, por ejemplo, vía telefónica, chats o redes sociales- deben ser realizados observando siempre la prudencia debida y respetando el ámbito de privacidad y confidencialidad del menor.
8. Quienes perciban que otra u otras personas llevan a cabo cualquier comportamiento potencialmente contrario a los objetivos del programa integral de prevención de situaciones de abuso, usando el modo adecuado al caso y el criterio de la corrección fraterna, deberán hacérselo notar a quien o quienes estén incurriendo en esa conducta para que dejen de realizarla y que en lo sucesivo la eviten.
9. Quienes tengan noticia o sospecha fundada de que una Persona Vulnerable podría estar siendo víctima de alguno de los abusos que la Comunidad del SEA busca prevenir, sin demora, informarán de esa circunstancia a cualquiera de las autoridades de nuestra comunidad competentes en esta materia. Si se tratara de una persona sobre la cual pesa el deber de sigilo sacramental, lo hará de tal modo que cumplir con esta carga no afecte el cumplimiento de esa otra obligación.
10. Cualquier conducta inapropiada a la luz del sistema integral de prevención de situaciones de abuso, incluso si no presentase características especialmente graves, debe tratarse prontamente, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando a responsables legales respectivos si fuera una conducta contra una Persona Vulnerable.
11. Las autoridades de nuestra comunidad competentes en esta materia deberán informar a las autoridades eclesiásticas y estatales de la presentación de informes, acusaciones o denuncias de abuso sexual de Personas Vulnerables que no se consideren manifiestamente inverosímiles o infundadas. En caso de oposición escrita y justificada de la presunta víctima o de sus representantes legales, o en caso de existir esa oposición justificada y configurarse también una negativa a formalizarla por escrito, la situación se resolverá ajustándose a lo que dispongan las previsiones canónicas y legales específicas. De persistir la indefinición, se procederá a informar o no a las autoridades eclesiásticas y/o estatales considerando cuál resulta ser la alternativa que mejor y

mayor protección le provee a la presunta víctima y/o a otras Personas Vulnerables. Se evitará tomar decisiones o realizar consideraciones basadas en evitar escándalos.

12. Es primordial el acompañamiento a las víctimas, buscando su contención y sanación, y evitando revictimizarlas y exponerlas.
13. Si la persona afectada por un posible abuso sexual o su representante legal así lo desean, la Comunidad del SEA debe recibir a la víctima y a su familia y demostrar un compromiso sincero con su bienestar espiritual y emocional. Se les dará el apoyo necesario para recuperar para ellas la protección, favorecer su curación y su reconciliación con las personas e instituciones que la dañaron o que habiendo debido evitar que la dañaran no lo hicieron, y procurar, en la medida de lo posible, que obtengan una adecuada reparación material. Nuestra comunidad debe continuar su respetuoso y cuidadoso acercamiento a toda Persona Vulnerable que haya sido abusada por cualquier Persona Relacionada con la Comunidad del SEA, se trate de un abuso reciente o que haya ocurrido muchos años antes. Esto puede incluir asesoramiento, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales que entre la víctima y las autoridades de nuestra comunidad encuentren adecuados para el caso. Como un modo de expresión de la actitud pastoral y de servicio a las víctimas y sus familias, las máximas autoridades de la Comunidad del SEA deben ofrecerse a reunirse con ellas y escuchar con compasión sus experiencias e inquietudes.
14. Con respecto a situaciones que puedan vivirse como abusos de poder, se seguirán los pasos de la corrección fraterna: acercándose la persona afectada primero en privado a la persona que está teniendo este comportamiento, para que tome conciencia de la situación y la corrija; si esta última persona no modificase su conducta, yendo la persona afectada con otra persona de la comunidad que estuviera en conocimiento directo de las circunstancias para insistir en el pedido de corrección del comportamiento; y si tampoco así modificase su conducta, informándole de la situación la persona afectada a las autoridades de la comunidad. No obstante lo anterior, si para la persona víctima de esta situación no fuera posible seguir estos pasos, siempre tendrá a su disposición el canal de acompañamiento y orientación previsto en el apartado 2.8. del capítulo referido a las "Autoridades" en estas Pautas Generales.

## OTROS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN ADECUARSE LOS DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Los Documentos Específicos que se elaboren para regir en el marco de las distintas actividades de la Comunidad del SEA, deberán ajustarse también a los siguientes lineamientos:

1. Contar con mecanismos estables y fácilmente accesibles al público en general para recibir todo tipo de informe, denuncia o acusación relacionados con las situaciones de abuso, ya sean presentados por la presunta víctima, sus representantes legales o incluso terceros, dando acuse de recibo a la persona denunciante y, en su caso, a la presunta víctima.
2. Si el informe, denuncia o acusación fuera presentado solo verbalmente, labrar un acta en la que se reseñará todo cuanto afirme la persona denunciante. El acta deberá ser firmada por la persona denunciante, por quien reciba la denuncia y dos testigos de esa actuación oral.

3. Aplicar las herramientas adecuadas para tramitar toda investigación garantizando que los informes, denuncias o acusaciones y las actuaciones realizadas como consecuencia de ellos sean llevadas a cabo con adecuada seguridad, integridad y confidencialidad.
4. Imponer a cada investigación iniciada un cronograma para la realización de los actos necesarios para su íntegro desarrollo, que compatibilice la necesidad de investigar a fin de hallar la verdad de lo ocurrido y la de llegar a un pronunciamiento final dentro de un plazo razonable.
5. Para cada investigación iniciada, designar una persona profesional o probadamente idónea que sea la encargada de llevar adelante todos los actos necesarios para llegar a concluir la mediante un pronunciamiento final que se nutra de elementos de prueba suficientes. La persona designada deberá actuar en todo momento con imparcialidad y libre de conflictos de intereses, del mismo modo que deberán hacerlo el Coordinador Delegado respectivo cuando dicte el pronunciamiento final y el Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos en el área de su competencia. En fin, ninguna persona asumirá la investigación o el tratamiento de una denuncia en la que se encuentre de cualquier modo involucrada. En tal caso, las actuaciones serán remitidas en su totalidad y prontamente a la autoridad inmediata superior dentro de este sistema integral de prevención y eventual atención de abusados, quien asumirá esa función de investigación o tratamiento de la denuncia de que se trate, en forma directa o asignando esta tarea a una persona profesional o probadamente idónea que no se vea afectada por ninguna incompatibilidad.
6. Cuando haya motivos fundados para considerar que información o documentos relativos a la situación a investigar puedan ser sustraídos o destruidos, adoptar las medidas necesarias para su custodia cuando se trate de información o documentos en poder de la Comunidad del SEA, y gestionar que se proceda a su custodia cuando estén en poder de otras autoridades.
7. Cuando haya motivos fundados para considerar que el cumplimiento de plazos procesales razonables puede poner en peligro la obtención o conservación de medios de prueba relevantes, como, por ejemplo, podrían ser los testimonios de personas gravemente enfermas, disponer el adelantamiento de las actuaciones relativas a ellas, resguardando la observancia del principio del debido proceso.
8. Recoger la declaración de las personas que aparecen como víctimas, sin demora y del modo que sea apropiado al caso, adaptándose especialmente a las circunstancias cuando se tratare de Personas Vulnerables.
9. Ilustrar a las personas que aparecen como víctimas o a sus representantes legales sobre cuáles son sus derechos y cómo hacerlos respetar, incluida la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchado, directamente o a través de un intermediario.
10. Aconsejar a las personas que aparecen como víctimas o a sus representantes legales que se sirvan de la asistencia de abogados civiles y canónicos.
11. La presunción de inocencia siempre debe estar garantizada y se ha de evitar poner en peligro la reputación de las personas investigadas. A menos que existan razones serias y graves para postergar ese acto, las personas investigadas han de ser informadas con prontitud de la investigación abierta y de sus motivos. Se les ha de animar a hacer uso de la asistencia de abogados civiles y canónicos. Se les escuchará sobre los hechos y se las alentará a presentar un informe en su defensa. También se les ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

12. Si las indagaciones realizadas permitieran confirmar la verosimilitud de la posible situación de abuso, hacer saber a las víctimas o sus representantes legales de la opción de presentar un informe detallado de las conductas de abuso en la oficina de recepción de denuncias de la diócesis en la que los hechos habrían sucedido. Este informe podrá ser realizado, subsidiariamente, por parte de un representante de la Comunidad del SEA<sup>13</sup>.
13. Ante el mismo supuesto de hecho mencionado en el apartado anterior, a las personas denunciadas se las suspenderá provisoriamente en el ejercicio de servicios, cargos u obras en la Comunidad del SEA, y particularmente en el ejercicio del acompañamiento espiritual y del ministerio de la escucha. Asimismo, en cualquier momento de la investigación, actuando prudentemente y con la finalidad de resguardar a las personas denunciadas y/o a las que aparecen como víctimas, se podrán decidir la implementación de otras medidas precautorias que se estimen adecuadas.
14. Con el objeto de que oportunamente se puedan valorar los hechos con precisión, recoger de la forma más detallada posible cuantos más datos sean necesarios a efectos de la identificación de las personas denunciadas y de las posibles víctimas, así como cualquier otro dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.
15. Con esta misma finalidad, acceder a la información o los archivos necesarios para la investigación, que estén guardados en los archivos de la Comunidad del SEA. Y en caso de ser necesario, también gestionar el acceso a los archivos eclesiales y/o estatales.
16. Cuando sea necesario a ese mismo fin, solicitar información a las personas e instituciones eclesiales y civiles que puedan proporcionar elementos útiles para la investigación, y recibir el testimonio de las personas que tengan conocimiento directo de los hechos. Si en este marco fuera necesario escuchar el testimonio de una persona que sea menor de edad, se adoptará una modalidad adecuada que tenga en cuenta su estado.
17. Cuando también sea necesario a este fin al que se viene aludiendo, recabar opinión profesional, científica o técnica de personas calificadas, las que mediante sus conocimientos especiales puedan asistir y cooperar en la investigación que se esté realizando. Esas personas calificadas deberán prestar juramento de cumplir adecuada y fielmente el encargo que se les hace, y de ser libres para actuar en el caso concreto imparcialmente y sin verse afectadas por ningún conflicto de intereses.
18. Actuando con celeridad y discreción, poner en conocimiento de quien cumpla la función de Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos, que ocurrió la recepción de informes, denuncias o acusaciones sobre situaciones de esa naturaleza. De la realización de este acto se dará noticia a las personas que hayan presentado el informe, la denuncia o la acusación correspondiente. Y del cumplimiento de ambas acciones se dejará constancia en el expediente respectivo.
19. También actuando con celeridad y discreción, mantener informado periódicamente al Coordinador del Sistema de Prevención de Abusos sobre las actuaciones sustanciales realizadas en torno a cada uno de los informes, denuncias o acusaciones recibidas, dejando constancia en el expediente respectivo de haber cumplido con esta obligación.
20. A lo largo de toda la investigación que se realice e incluso una vez terminada, preservar en la mayor medida posible a las personas que aparecen como víctimas y a su entorno familiar de cualquier

---

<sup>13</sup> Cf. Artículo 2, *Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi*.

intimidación o represalia, e igualmente hacerlo con respecto a las personas que hayan sido denunciadas y a su respectivo entorno familiar.

21. También a lo largo de toda la investigación que se realice e incluso una vez terminada, proteger la imagen, la privacidad y la confidencialidad de todas las partes involucradas y de los datos personales que permitan su identificación pública. Este deber de protección cesa solo en cuanto a las personas denunciadas cuando sobre ellas haya recaído un pronunciamiento condenatorio firme. Y aún en este caso se deberá dar a conocer solo cuanto sea menester que sea conocido, procediendo de acuerdo a la verdad y actuando además, en lo posible, cuidadosamente respecto de las personas condenadas.
22. Al finalizar la investigación y siempre que así hubiera sido solicitado por las personas que aparecen como víctimas o a sus representantes, informarles el resultado de la investigación y las actuaciones posteriores a realizar.
23. Toda persona que resulte declarada culpable por la Iglesia o el Estado de cometer un delito de abuso contra una Persona Vulnerable será simultáneamente destituida de los cargos, servicios u obras en la Comunidad del SEA, y particularmente del ejercicio del acompañamiento espiritual y del ministerio de la escucha, sin perjuicio de lo cual se le ofrecerá apoyo adecuado para su rehabilitación psicológica y espiritual, así como para su reintegración social.